

MCPB

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD
AGROINDUSTRIAL FRÍO BUIN LIMITADA**

RES. EX. N° 1/ ROL D-016-2014

Santiago, 08 SEP 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 17 de abril de 1998, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas (en adelante, D.S. N° 146/97).

2. Que el D.S. N° 146/97 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, NPC), así como los instrumentos de medición y los procedimientos de medición para la obtención de dicho nivel de presión sonora. La norma antedicha establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido tanto para las áreas urbanas- divididas en las zonas I, II, III y IV-, como para las áreas rurales.

3. Que la Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada opera en sus instalaciones de Calle Bajos de Matte, número 565, comuna de Buin, un frigorífico con varios equipos de frío, los cuales generan ruidos durante su funcionamiento. De acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 146/97, dicho frigorífico es una fuente fija emisora de ruido.

4. Que la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana (en adelante, SEREMI de Salud Metropolitana), mediante Ord. N° 3937 de 19 de junio de 2014, enviado a esta Superintendencia, expone que la SEREMI de Salud Metropolitana inició un sumario sanitario en contra de Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada, por incumplimiento del D.S. N° 146/97, dictándose la sentencia N° 008640 de 19 de agosto de 2013, en el marco del expediente N° 7078/2012, aplicándose la medida sanitaria de prohibición de

funcionamiento de los equipos de frío del frigorífico, en tanto no se acredite que se ha dado cumplimiento a medidas concretas y efectivas para dar cumplimiento al D.S. N° 146/97.

5. Que el oficio continúa señalando que, con fecha 21 de febrero de 2014, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de la SEREMI de Salud Metropolitana se constituyó en la vivienda ubicada en la calle Luis Valdés N° 565, comuna de Buin,- correspondiente al domicilio de la denunciante ante la SEREMI de Salud Metropolitana en el marco de dicho procedimiento- con el objeto de verificar que las medidas de mitigación implementadas por Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada en sus equipos de frío, dan cumplimiento a los niveles máximos de presión sonora establecidos en el D.S. N° 146/97. Agrega que en la inspección se efectuó una actividad de medición de ruidos desde el domicilio recién mencionado, de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. N° 146/97, constatando que durante el funcionamiento de los equipos de frío, los cuales fueron acondicionados acústicamente a través de dispositivos de reducción de ruido, se obtuvo un nivel de presión sonora corregido de 59.1 db (A) Lento. Por último, el oficio señala que en virtud de la entrada en vigencia de la nueva institucionalidad ambiental contenida en la ley N° 20.417, se formula denuncia por incumplimiento al D.S. N° 146/97 en contra de la empresa ya individualizada, y remite los antecedentes de la actividad de medición de ruidos y el formulario de denuncia respectivo.

6. Que los documentos derivados por la SEREMI de Salud Metropolitana consisten en el Ord. N° 3937 ya mencionado; el formulario de denuncia, firmada por la Jefa del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud Metropolitana; el Acta de Inspección Ambiental N° 0003430, de fecha 21 de febrero de 2014; el Acta de Inspección Ambiental N° 0003431, de fecha 21 de febrero de 2014; la ficha de información de medición de ruido; y los certificados de calibración del sonómetro y del calibrador utilizados para efectuar la actividad de medición antedicha. Tanto en la ficha de información de medición de ruido, como en el Ord. N° 3937 de la SEREMI de Salud Metropolitana, se consigna que la vivienda desde donde se efectuaron las mediciones se ubica en la zona III, de acuerdo a la clasificación de zonas señalada en el D.S. N° 146/97.

7. Que el Acta de Inspección Ambiental N° 0003430, de fecha 21 de febrero de 2014, da cuenta que la medición del ruido se efectuó de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. N° 146/97. Además, consigna que las mediciones se efectuaron desde el dormitorio del segundo piso del domicilio ubicado en la calle Luis Valdés N° 565, comuna de Buin,- lugar donde vive quien denunció ante la SEREMI los ruidos molestos- y que el ruido medido correspondió al funcionamiento de los equipos de frío pertenecientes al frigorífico. Por su parte, el Acta de Inspección Ambiental N° 0003431, de fecha 21 de febrero de 2014, consigna que durante el tiempo en el cual se efectuaron las mediciones de ruido, el funcionamiento de los equipos de frío fue el habitual, correspondiendo el ruido medido al funcionamiento de dichos equipos.

8. Que en los documentos señalados en los párrafos anteriores consta la no conformidad detectada, consistente en que de la medición de la fuente fija emisora de ruido, se obtiene un nivel de presión sonora corregido de 59,1 db(A) lento, calculado de acuerdo al procedimiento señalado en el D.S. N° 146/97, lo cual supera en 4,1 db(A) el límite de nivel de presión sonora para la zona III en horario nocturno.

9. Que mediante memorándum D.S.C. N° 199, de 17 de julio de 2014, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, remitió a la División de Fiscalización el expediente de la presente investigación, y solicitó que analice y valide la información entregada por la SEREMI de Salud Metropolitana.

10. Que mediante memorándum N° 447, de 14 de agosto de 2014, de la División de Fiscalización de la SMA, se señaló que los antecedentes presentados junto con la denuncia, que indican la ejecución de mediciones de nivel de presión y sus correspondientes resultados, se han realizado conforme al D.S. N° 146/97.

11. Que mediante Memorándum N° 300/2014, de fecha 3 de septiembre de 2014, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a don Jorge Alviña Aguayo como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Gonzalo Álvarez Seura como Fiscal Instructor Suplente.

SE RESUELVE

I.- FORMULAR CARGOS en contra de Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada, Rol Único Tributario N° 79.732.190-7, representada por don Christian Ricardo Corsen Janssen, por el hecho que a continuación se indica:

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normas eventualmente infringidas						
<p>La superación del límite de nivel de presión sonora fijado para la zona III en horario nocturno, correspondiente a 55 db(A) lento, arrojando la medición de fecha 21 de febrero de 2014, 59,1 db(A) lento como valor de presión sonora corregido.</p>	<p>DS. N° 146/97, artículo primero, título III, número 4°: <i>Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que se fijan a continuación:</i></p> <table border="1" data-bbox="548 1582 1380 1756"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="548 1582 1380 1657"><i>Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en db (A) Lento</i></th> </tr> <tr> <td data-bbox="548 1657 787 1707"></td> <td data-bbox="787 1657 1380 1707"><i>De 21 a 7 Hrs.</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="548 1707 787 1756"><i>Zona III</i></td> <td data-bbox="787 1707 1380 1756"><i>55</i></td> </tr> </thead> </table>	<i>Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en db (A) Lento</i>			<i>De 21 a 7 Hrs.</i>	<i>Zona III</i>	<i>55</i>
<i>Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en db (A) Lento</i>							
	<i>De 21 a 7 Hrs.</i>						
<i>Zona III</i>	<i>55</i>						

II.- DETERMÍNASE la siguiente disposición infringida y su clasificación. El cargo formulado constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, esto es, *incumplimiento de las normas de emisión*. Dicho cargo se clasifica como infracción leve, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Las infracciones leves, de conformidad lo dispone la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 53 de la LO-SMA señala que el dictamen emitido por el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, en base a los antecedentes del procedimiento, al rango establecido en el artículo 39 antes citado y al artículo 40 de la LO-SMA, que dispone las circunstancias que deben considerarse para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar, conforme a los antecedentes y hechos particulares de cada caso.

III.- INDÍCASE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el presunto infractor tendrá un plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el presunto infractor en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV.- TÉNGASE PRESENTE que, en el caso de que presente un programa de cumplimiento, el plazo para la formulación de los descargos quedará suspendido hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

V.-TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al regulado. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al presunto infractor que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: jorge.alvina@sma.gob.cl, gonzalo.alvarez@sma.gob.cl, y a paulina.abarca@sma.gob.cl.

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

VI.- TÉNGANSE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio que por este acto se inicia el acta de inspección, ficha de medición de ruidos y demás antecedentes mencionados, los que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

VII.- NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Christian Ricardo Corsen Janssen, representante legal de Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada, domiciliado en Calle Bajos de Matte, número 565, comuna de Buin, Región Metropolitana.



Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

-Fiscalía.

-Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana. Padre Miguel de Olivares, N° 1229, comuna y ciudad de Santiago.

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 300/2014

DE : JEFA (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Designa fiscal instructor titular y suplente

FECHA : 8 de septiembre de 2014

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionador debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

La Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario que recibirá el nombre de instructor.

Esta División ha solicitado a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), mediante el Ord. D.S.C. N° 199, de fecha 17 de julio de 2014, que efectúe un análisis de información de una serie de expedientes de denuncias por ruidos molestos, con el objeto de que analice y valide la información contenida en dichas denuncias. Mediante el memorándum DFZ N° 447, de fecha 14 de agosto de 2014, la División de Fiscalización efectúa un análisis de información de las denuncias enviadas, y remite su respuesta a esta División.

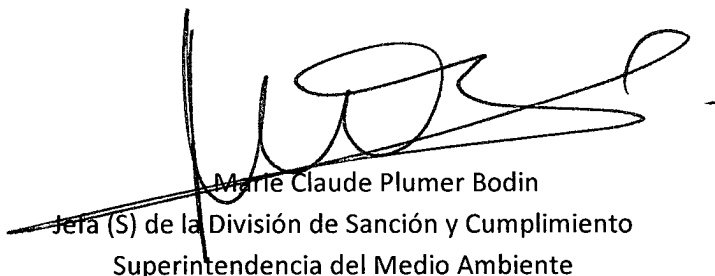
Entre las denuncias antedichas se cuentan la ID 1542 (Pub Restaurant Jhott Pizza), ID 2012 (Iglesia Ministerio Restauración en Acción), e ID 2014 (Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada). La SEREMI de Salud Metropolitana, organismo que ha presentado las denuncias ante esta Superintendencia, ha acompañado los resultados de las actividades de inspección ambiental realizadas por la SEREMI en cada uno de estos casos. Las fechas de inspección para cada caso corresponden al día 1 de febrero de 2014 para el local Pub Restaurant Jhott Pizza, 17 de abril de 2014 para la Iglesia Ministerio Restauración en Acción, y 21 de febrero de 2014 para la empresa Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada. En los casos mencionados se fiscalizó el cumplimiento de Decreto Supremo N° 146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas.

En razón de lo señalado, se ha decidido designar Fiscal Instructor Titular a don Jorge Alviña Aguayo y, en caso de ausencia del referido funcionario, debidamente informada a

la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, se designa como Fiscal Instructor Suplente a don Gonzalo Álvarez Seura.

El Fiscal Instructor deberá investigar los hechos referidos; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias, si, a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Jorge Alviña Aguayo
- Gonzalo Álvarez Seura

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento



Seremi de
Región Metropo

ORD. N°
ANT.
REF.

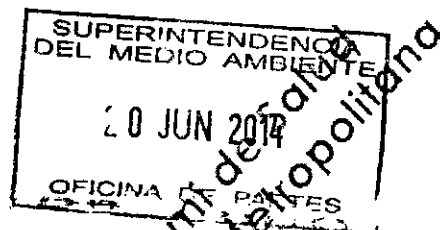
003937*19.06.2014

Subdepto. Control Sanitario Ambiental
AHC/AMR/mab
S. 22841/14

: Sentencia N° 008640/13 de
SEREMI de Salud R.M.
: Formula denuncia por
incumplimiento de norma de
emisión de ruido en contra de
actividad que se indica.

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION METROPOLITANA

A SR. CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
MIRAFLORES 178, PISO 7
SANTIAGO



En relación al antecedente, Sentencia N°008640 del 19 de Agosto del 2013 (Expediente N°7078/2012), dictada por la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, la cual en el Numeral 2 se prohíbe el funcionamiento de los equipos de frío del Frigorífico propiedad de Sociedad Agroindustrial Frío Buin Ltda., ubicado en Bajos de Matte N°565, comuna de Buin, mientras no se acredite, que se ha implementado medidas concretas y efectivas que permitan dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (NPC) establecidos en el D.S N°146 de 1997 del MINSEGPRES, se señala que:

- Con fecha 21 de febrero del 2014, siendo las 23:00 horas, Personal Técnico de esta SEREMI de Salud, en el marco del Numeral 3 de la Sentencia anteriormente mencionada, fiscalizó el cumplimiento de la medida descrita en el Numeral 2, a través de mediciones de ruido realizadas en la vivienda ubicada en calle Luis Valdés N°0565 de la Comuna de Buin, constatando que durante el funcionamiento de los equipos de frío, los cuales fueron acondicionados acústicamente a través de dispositivos de reducción de ruido, como un Encierro acústico para los compresores y pantallas acústicas para los condensadores, los niveles sonoros registrados dan como resultado un Nivel de Presión Sonora Corregido de 59,1 dB(A) Lento, superando el Nivel Máximo Permissible de Presión Sonora Corregido de 55 dB(A) Lento, para zona III durante el periodo nocturno del D.S N°146/97 del MINSEGPRES, zona en la cual se ubica la vivienda donde se realizaron las mediciones.
- Que los hechos anteriormente descritos importan infracción a los establecido en el D.S N°146/97 del MINSEGPRES, por lo cual dada las facultades que posee la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro de las cuales se encuentra la de fiscalizar las normas de emisión, se formula denuncia por incumplimiento a la norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas contenida en el Decreto Supremo N° 146/97 del MINSEGPRES en contra de la actividad antes individualizada, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 21 y 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, referente a denuncias que conciernen al incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de su competencia.

Pongo a vuestro conocimiento, los antecedentes que se consideran constitutivos de infracción y el formulario de denuncia respectivo, a fin de que se proceda según corresponda, sugiriendo como medida provisional la clausura de los equipos generadores de ruido antes señalados.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Por orden del SEREMI de Salud R.M.
Según Resolución N° 0001/05



ING. MARTA ZAMUDIO ARANEDA
JEFA DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:

- Interesado (Con Antecedentes)
- Subdepto. Control Sanitario Ambiental
- Andrea Ramirez Figueroa. Luis Valdés N° 0565, Buin
- Of. de Partes

ADJUNTO ANTECEDENTES





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

(*) Campos obligatorios a rellenar para poder procesar su denuncia.

Sección 1: Individualización denunciante*

Persona natural	
Persona jurídica	X

1.1. Persona natural.

Nombres*	-			
Apellidos*	-			
Cédula de Identidad	[] . [] . [] - []			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil		Fax
Correo electrónico	[] @ []			

1.2. Persona Jurídica.

Razón social o Nombre*	SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN METROPOLITANA			
RUT	[61] . [601] . [000] - [K]			
Tipo de persona jurídica	<input checked="" type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____			
Domicilio*	Región Metropolitana		Calle Padre Miguel de Olivares	
	Ciudad Santiago	Número 1229	Block/Dpto. -	Sector -

Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax
	25767770	-	-
Correo electrónico	<input type="text" value="antonio.marzzano"/> @ <input type="text" value="redsalud.gob.cl"/>		

1.3. Representante.

Nombres*	-			
Apellidos*	-			
Cédula de Identidad	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
Acredita personería vigente del representante	<input type="checkbox"/> Sí		<input type="checkbox"/> No	

Sección 2: Apoderado*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley Sí No N° 19.880)

Nombres*				
Apellidos*				
Cédula de Identidad	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880	<input type="checkbox"/> Sí		<input type="checkbox"/> No	



Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores*

Persona natural	x
Persona jurídica	

Nombre completo o Razón Social	Christian Ricardo Corssen Janssen			
Cédula de Identidad o RUT	10	. 184	. 457	- 9
Domicilio*	Región Metropolitana		Calle Bajos de Matte	
	Ciudad Buin	Número 565	Block/Dpto. -	Sector -
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil		Fax
	23039220	-		-
Correo electrónico	[] - [] @ [] - []			

Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

Descripción de los hechos denunciados

A raíz de la Sentencia Nº 008640 del 19/08/2013 dictada por el Tribunal Sanitario de ésta SEREMI de Salud, en la cual se multo con 30 UTM (Treinta unidades Tributarias Mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago y que prohibió además el funcionamiento de los equipos de frío de la actividad, mientras no se acreditara, en autos que se han implementado medidas concretas y efectivas que permitieran dar cumplimiento a los límites máximos establecidos, bajo apercibimiento legal, a la empresa Sociedad Agroindustrial Frío Buin LTDA, ubicada en Bajos de Matte Nº565, en la comuna de Buin, representada por don Chirstian Ricardo Corssen Janssen, RUN 10.184.457-9; Ante esto, con fecha 20/02/2014 funcionarios de ésta SEREMI de Salud, concurren a la actividad constatando la implementación de un encierro acústico a los compresores del sistema de climatización y la implementación de pantallas acústicas a los condensadores. Posteriormente con fecha 21/02/2014 personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental se constituyó en visita en el domicilio del denunciante Sra. Francisca Berrios Morales, ubicado en calle Luis Valdés Nº0565, comuna de Buin a fin de fiscalizar dicha sentencia, constatando la ejecución de los equipos de frío en dicha actividad. En virtud de la molestia del afectado ante ésta actividad (motivo que originó la medida sanitaria por parte del tribunal de ésta institución), se realizaron mediciones de ruido de acuerdo a los procedimientos establecidos en el D.S. Nº 146/97 del MINSEGPRES, mientras otro funcionario se mantuvo al interior del frigorífico constatando que los equipos de frío funcionasen y se mantuvieran en ese estado, se registró un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59.1 dB(A) Lento, desde la habitación del segundo piso de la vivienda del afectado. Siendo el límite máximo permisible para horario nocturno para zona III de 55 dB(A) Lento, constatando superación de la norma en 4.1 dB(A).

¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?

Mediante reiteradas denuncias realizadas por la señora Francisca Berríos morales a ésta SEREMI de Salud. La última se realizó mediante prestación Trámite en Línea N° 19894 el 12 de marzo del 2014.

Período o fecha del hecho denunciado

21 de febrero de 2014

Lugar del hecho denunciado

Vivienda del afectado (Colindante a actividad denunciada)

¿Conoce información geográfica asociada?

Sí

No

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

Huso 19 Sur	<input type="checkbox"/>
Huso 18 Sur	<input type="checkbox"/>
Huso 12 Sur (Isla de Pascua)	<input type="checkbox"/>
Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla san Ambrosio)	<input type="checkbox"/>
Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)	<input type="checkbox"/>
Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)	<input type="checkbox"/>

Coordenada Este	<input type="text"/>
Coordenada Norte	<input type="text"/>

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado?

Sí

No



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 5: Documentación de la denuncia*

Acreditar Personería Vigente del Representante Sí No

Poder Artículo 22 Ley N°19.880 Sí No

Documentación Adjunta:

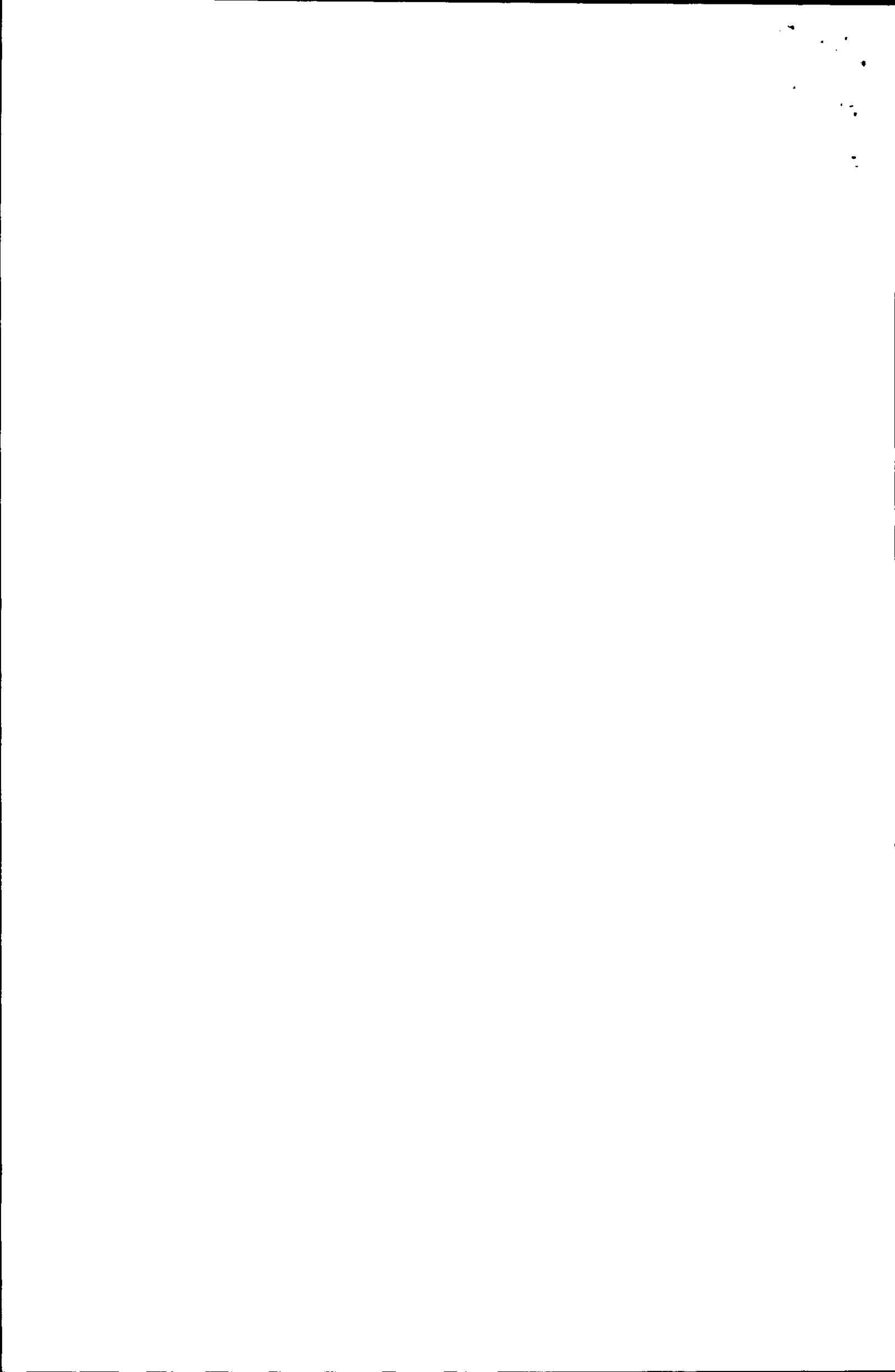
Nombre del documento
- Fichas de medición
- Actas de inspección SEREMI de Salud RM
- Sentencia N° 008640/2013

Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica, y comprobable

Por orden del SEREMI de Salud R.M.
Según Resolución N° 0001/05

Marta Zamudio A.

**ING. MARTA ZAMUDIO ARANEDA
JEFA DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA**



¿ Solvable

UAA 06/12/13.



008640-19.08.2013

Departamento Jurídico

Expediente N° 7078/2012 – CSA

MAS/RZP/MTB/mhh

VISTOS:

Que el día 11 de Diciembre de 2012, funcionario de esta Secretaría, en visita inspectiva en **Frigorífico**, ubicado en calle Bajos de Matte, número 565, de la comuna de Buin, de propiedad de **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL FRIO BUIN LTDA.**, RUT 79.732.190-7, representada por don Christian Ricardo Corssen Janssen, RUN 10.184.457-9, ambos con el mismo domicilio, para estos efectos.

Se según consta en el acta que rola a fojas 1 y 2 levantada por funcionario del Subdepartamento Control Sanitario Ambiental, se concurre al lugar en Solicitud de Fiscalización; **a)** con fecha 28 de noviembre de 2012, siendo las 22:40 hrs., se realizaron mediciones de ruido de acuerdo al procedimiento establecido por el D.S. N°146/97, del MINSEGPRES "norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas"; **b)** las mediciones se efectuaron desde vivienda vecina, y el ruido medido correspondió al funcionamiento de equipos de refrigeración perteneciente a este frigorífico- packing; **c)** las mediciones arrojaron como resultado un nivel de presión sonora corregido NPC de 70.4 db (a) lento, siendo el límite máximo permisible de 55.0 db (a) lento (horario nocturno, zona III).

Que la parte debidamente citada no compareció a formular descargos tal como consta en Acta de Comparecencia que rola a fojas 9, del expediente en autos, señalando que: **a)** la planta cuenta con Resolución Sanitaria; **b)** que para esa fecha los vecinos colindantes del Oriente y el Sur eran predios agrícolas, es decir, que no existían casas; **c)** que no hay antecedentes de anteriores reclamos; **d)** que desde la vista inspectiva se colocó una cortina acústica; **e)** una vez recibidos los informes, optarán por el que les permita dentro de la norma.

Que sin perjuicio de lo anterior, la sumariada debe tener presente que los descargos realizados no eximen su responsabilidad en los hechos mencionados por el ministro de fe en el acta de inspección que rola a fojas 1 y 2, del expediente en autos, considerando el valor probatorio que le otorga a ese documento el artículo 166 del Código Sanitario.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo 1 N° 4 del Reglamento sobre emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, aprobado por Decreto Supremo N° 146/97, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia;

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 9 y 161 al 174 del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880 en cuanto corresponda, y en ejercicio de las facultades que me confieren el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija, entre otros, el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. N° 136/04 de esa Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- APLÍCASE a **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL FRIO BUIN LTDA**, representada por don Christian Ricardo Corssen Janssen, una multa de 30 UTM.- (Treinta Unidades Tributarias Mensuales) en su equivalente en pesos al momento del pago; el que deberá ser efectuado por la sumariada entre las 9:00 y las 13:30 horas, de lunes a jueves y el viernes de 9:00 a 13:00 horas, en las oficinas de recaudación ubicadas en Av. Bulnes 194, comuna de Santiago, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación de este instrumento, bajo apercibimiento de arresto si así no lo hiciere.

2.- **PROHIBESE** el funcionamiento de los equipos de frío de la actividad, mientras no acredite, en autos, que se han implementado medidas concretas y efectivas que permitan dar cumplimiento a los límites máximos establecidos, bajo apercibimiento legal, en caso de incumplimiento.

3.- **FISCALÍCESE** por funcionarios del Subdepartamento Control Sanitario Ambiental, el cumplimiento de la medida decretada en el numeral precedente.

4.- **APERCÍBESE** a la infractora con nuevas multas y demás sanciones en caso de reincidencia y /o incumplimiento.

5.- **COMUNÍCASE** a la sumariada que en contra de la presente sentencia proceden los siguientes recursos:

a) **Reposición o reconsideración**: debe interponerse ante esta Secretaría, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de este instrumento.

b) **Reclamación judicial**: debe interponerse ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

6.- **NOTIFÍQUESE**, personalmente o por cédula, la sentencia a don Christian Ricardo Corsen Janssen, en representación de **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL FRIO BUIN LTDA.**, ambos con domicilio en calle Bajos de Matte, número 565, de la comuna de Buin.

ANÓTESE Y CÚMPLASE.



Rosa Oyarce Suazo
ROSA OYARCE SUAZO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION METROPOLITANA

SE NOTIFICA CON FECHA 02 DIC 2013

PERSONAL O POR CÉDULA

A *Christian Corsen*
EN DOMICILIO *Bajos de Matte 565 Buin.*
SE DEJO COPIA DEL DOCUMENTO

Andrea Ruiz

NOTIFICADO

Juan Núñez Gajardo
JUAN NUÑEZ GAJARDO

Distribución:

- Sumariada.
- Departamento Jurídico.
- Subdepartamento Control Sanitario Ambiental (M. Araos).
- Partes y Archivo.

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA FUENTE FIJA EMISORA DE RUIDO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	Sociedad Agroindustrial Frío Buin Ltda.
RUT:	79.732.190-7
DIRECCIÓN:	Bajos de Matte N° 565
COMUNA:	Buín
TELÉFONO:	82200919

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

NOMBRE:	ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
RUT:	12.845.613-9
DIRECCIÓN:	Luis Valdes N° 0565
COMUNA:	Buín
TELÉFONO	56580683 - 68447971

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE FIJA EMISORA DE RUIDO

TIPO DE ACTIVIDAD:	Frigorífico
TIPO DE RUIDO:	<input type="checkbox"/> ESTABLE <input checked="" type="checkbox"/> FLUCTUANTE <input type="checkbox"/> IMPREVISTO
RUIDO DE FONDO:	<input type="checkbox"/> ALTERA <input checked="" type="checkbox"/> NO ALTERA
IDENTIFICACIÓN DEL RUIDO DE FONDO:	-
FUENTE PRINCIPAL DE RUIDO:	Equipos de Frío
FUENTE SECUNDARIA DE RUIDO:	-

CONDICIONES DE LA MEDICIÓN

FECHA DE LA MEDICIÓN:	21-02-2014	
HORA DE LA MEDICIÓN:	23:42	
IDENTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO:	MARCA:	Larson Davis
	MODELO:	LxT - 1
	N° DE SERIE:	2625
FILTRO DE PONDERACIÓN USADO:	FILTRO A	
RESPUESTA DEL INSTRUMENTO	LENTA	
CALIBRACIÓN EN TERRENO:	<input checked="" type="checkbox"/> ANTES DE MEDIR <input type="checkbox"/> DURANTE LA MEDICIÓN	
NOMBRE DEL OPERADOR:	MARCO ARAOS BARRÍA	
ZONA DE EVALUACIÓN:	<input type="checkbox"/> ZONA I <input type="checkbox"/> ZONA II <input checked="" type="checkbox"/> ZONA III <input type="checkbox"/> ZONA IV <input type="checkbox"/> RURAL	
PERIODO DE MEDICIÓN:	<input type="checkbox"/> (07 A 21 Hrs:) <input checked="" type="checkbox"/> (21 A 07 Hrs:)	

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO POR LUGAR DE MEDICIÓN

IDENTIFICACION DEL LUGAR DE MEDICION: DORMITORIO 2DO PISO VIVIENDA

	Leq	NPSmin	NPSmáx	
Punto 1	53,5	50,3	56,2	<input type="radio"/> Exterior <input checked="" type="radio"/> Ventana Abierta <input type="radio"/> Ventana Cerrada
	53,8	49,8	56,4	
	54,6	53,8	55,3	
	54,0	48,7	55,9	
	54,3	48,9	56,3	
Punto 2	54,3	49,5	55,5	
	53,6	49,7	55,7	
	52,5	49,5	56,0	
	54,3	51,8	55,8	
	52,4	50,7	55,1	
Punto 3	54,7	53,0	56,2	
	52,7	51,2	55,3	
	54,4	52,2	56,1	
	53,7	51,2	56,3	
	53,9	51,7	56,1	

REGISTRO DE VALORES Leq DEL RUIDO DE FONDO					
5	10	15	20	25	30

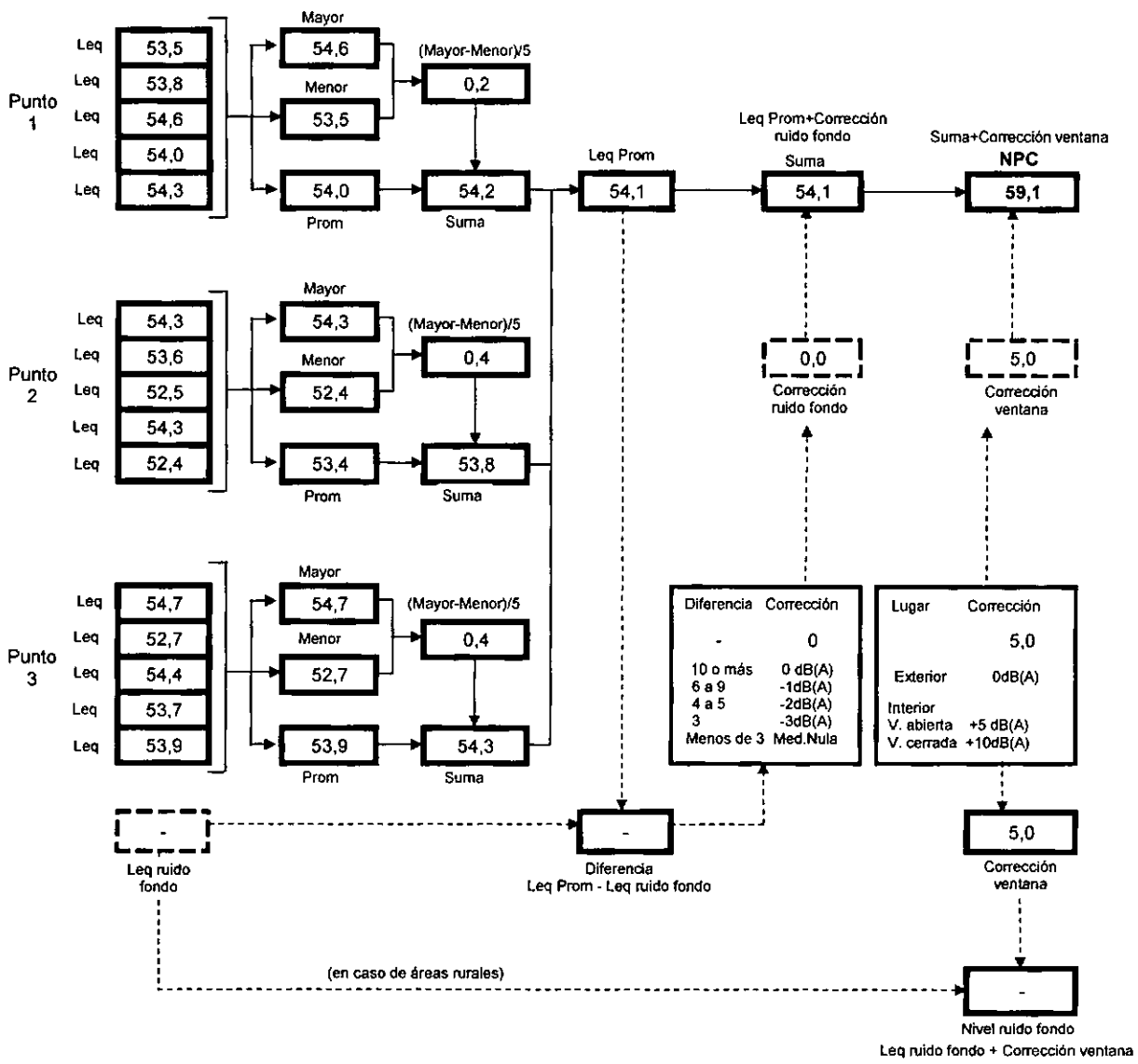
Observaciones

Fecha: 21-02-2014	Hora: 23:42

RUIDO FLUCTUANTE

FICHA DE EVALUACION DE NIVELES DE RUIDO POR LUGAR DE MEDICION

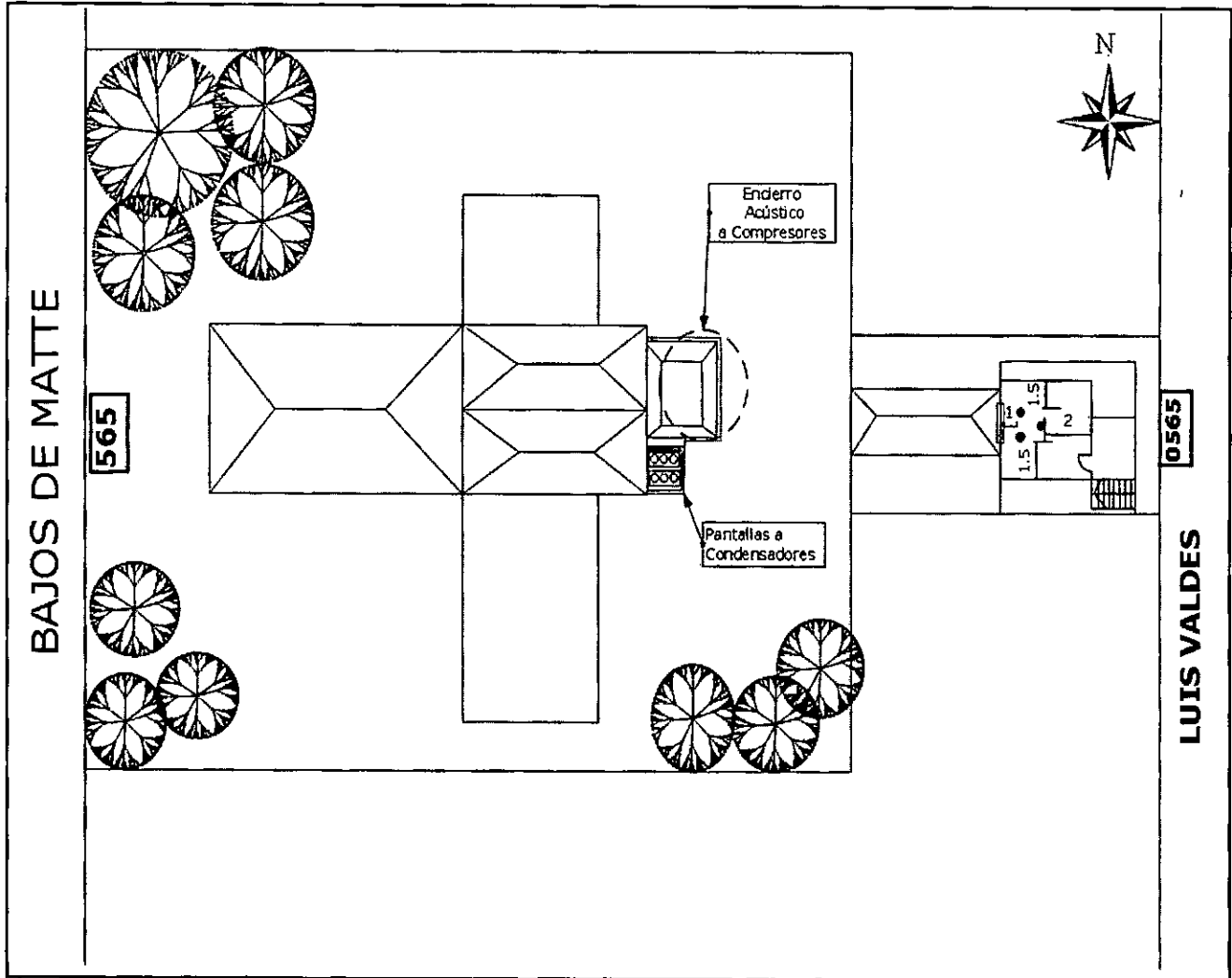
IDENTIFICACION DEL LUGAR DE MEDICION: DORMITORIO 2DO PISO VIVIENDA



FICHA DE CROQUIS DE MEDICIÓN

MEDICIÓN INTERNA

MEDICIÓN EXTERNA



Nota: Distancias aproximadas y en m, distancia entre puntos 0,5 m

SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
●	PUNTO DE MEDICIÓN
—	VENTANA
OOO	UNIDADES DE CONDENSADORES

Scantek, Inc.
CALIBRATION LABORATORY

ISO 17025: 2005, ANSI/NCCL Z540:1994 Part 1
ACCREDITED by NVLAP (an ILAC and APLAC signatory)



NVLAP Lab Code: 200625-0

Calibration Certificate No.27873

Instrument:	Sound Level Meter	Date Calibrated:	1/15/2013	Cal Due:	
Model:	Sound Track LxT1L	Status:	Received	Sent	
Manufacturer:	Larson Davis	In tolerance:	X	X	
Serial number:	0002625_53049	Out of tolerance:			
Tested with:	Microphone 377B02 s/n 118019	See comments:			
	Preamplifier PRMLxT1L s/n 016633	Contains non-accredited tests:	___ Yes <u>X</u> No		
Type (class):	1	Calibration service:	___ Basic <u>X</u> Standard		
Customer:	Seremi de Salud RM	Address:	Padre Miguel de Olivares #1229		
Tel/Fax:	56-2-2576-7753		Santiago Chile		

Tested in accordance with the following procedures and standards:
Calibration of Sound Level Meters, Scantek Inc., Rev. 6/22/2012
SLM & Dosimeters – Acoustical Tests, Scantek Inc., Rev. 7/6/2011

Instrumentation used for calibration: Nor-1504 Norsonic Test System:

Instrument - Manufacturer	Description	S/N	Cal. Date	Traceability evidence	Cal. Due
				Cal. Lab / Accreditation	
483B-Norsonic	SME Cal Unit	31052	Sep 14, 2012	Scantek, Inc./ NVLAP	Sep 14, 2013
DS-360-SRS	Function Generator	33584	Sep 9, 2011	ACR Env./ A2LA	Sep 9, 2013
34401A-Agilent Technologies	Digital Voltmeter	US36120731	Sep 12, 2012	ACR Env./ A2LA	Sep 12, 2013
HM30-Thommen	Meteo Station	1040170/39633	Dec 6, 2012	ACR Env./ A2LA	Dec 6, 2013
PC Program 1019 Norsonic	Calibration software	v.5.2	Validated Mar 2011	Scantek, Inc.	
1251-Norsonic	Calibrator	30878	Dec 14, 2012	Scantek, Inc./ NVLAP	Dec 14, 2013

Instrumentation and test results are traceable to SI (International System of Units) through standards maintained by NIST (USA) and NPL (UK).

Environmental conditions:

Temperature (°C)	Barometric pressure (kPa)	Relative Humidity (%)
23.8 °C	99.680 kPa	43.6 %RH

Calibrated by:	Signature	Date	Authorized signatory:	Signature	Date
	Preston Mackin	1/15/2013	Mariana Buzduga	[Signature]	1/22/2013

Calibration Certificates or Test Reports shall not be reproduced, except in full, without written approval of the laboratory.
This Calibration Certificate or Test Reports shall not be used to claim product certification, approval or endorsement by NVLAP, NIST, or any agency of the federal government.

Document stored C:\Nor1504\SlmCal\Results\LDLXT1L_0002625_53049_M1.doc

Results summary: Device complies with following clauses of mentioned specifications:

CLAUSES FROM IEC/ANSI STANDARDS REFERENCED IN PROCEDURES:	RESULT ^{2,3}	EXPANDED UNCERTAINTY (coverage factor 2) [dB]
CALIBRATION OF SOUND LEVEL METER - IEC60651 CLAUSE 9.2.1	Passed	0.2
LEVEL LINEARITY TEST - IEC 60651, CLAUSE 7.9 & 7.10	Passed	0.25
WEIGHTING NETWORK TEST: A NETWORK - IEC60651 CLAUSE 9.2.2	Passed	0.25
WEIGHTING NETWORK TEST: C NETWORK - IEC 60651 CLAUSE 9.2.2	Passed	0.25
WEIGHTING NETWORK TEST: LINEAR NETWORK - IEC 60651 CLAUSE 9.2.2	Passed	0.25
OVERLOAD DETECTOR TEST: A-NETWORK - IEC 60651 CLAUSE 9.3.1	Passed	0.25
F/S//PEAK TEST: STEADY STATE RESPONSE - IEC 60651 CLAUSE 7.4	Passed	0.25
FAST-SLOW TEST: OVERSHOOT TEST - IEC 60651 CLAUSE 9.4.1	Passed	0.25
FAST-SLOW TEST: SINGLE SINE WAVE BURST - IEC 60651 CLAUSE 9.4.1 & 9.4.3	Passed	0.25
IMPULSE TEST: CONTINUOUS SINE WAVE BURST - IEC 60651 CLAUSE 9.4.3	Passed	0.25
IMPULSE TEST: SINGLE SINE WAVE BURST - IEC 60651 CLAUSE 9.4.1 & 9.4.3	Passed	0.25
PEAK DETECTOR TEST, SINGLE SQUARE WAVE BURST - IEC 60651 CLAUSE 9.4.4	Passed	0.25
RMS DETECTOR TEST: CREST FACTOR TEST - IEC 60651 CLAUSE 9.4.2	Passed	0.25
RMS DETECTOR TEST: CONTINUOUS SINE WAVE BURST - IEC 60651 CLAUSE 9.4.2	Passed	0.25
TIME AVERAGING TEST: AVERAGING FUNCTIONS - IEC 60804 CLAUSE 9.3.2	Passed	0.25
LINEARITY TEST - IEC 804 CLAUSE 9.3.3	Passed	0.15
FILTER TEST 1/OCTAVE: RELATIVE ATTENUATION - IEC 61260, CLAUSE 4.4 & #5.3	Passed	0.25
SUMMATION OF ACOUSTIC TESTS - IEC 60651 CLAUSE 6	Passed	0.2-0.5

- ¹ The results of this calibration apply only to the instrument type with serial number identified in this report.
- ² Parameters are certified at actual environmental conditions.
- ³ The tests marked with (*) are not covered by the current NVLAP accreditation.

Comments: The instrument was tested and met all specifications founded in the referenced procedures.

Note: The instrument was tested for the parameters listed in the table above, using the test methods described in the listed standards. All tests were performed around the reference conditions. The test results were compared with the manufacturer's or with the standard's specifications, whichever are larger. Compliance with any standard cannot be claimed based solely on the periodic tests.

Tests made with the following attachments to the instrument:

Microphone:	PCB Piezotronics 377B02 s/n 118019 for acoustical test
Preamplifier:	Larson Davis PRMLxT1L s/n 016633 for all tests
Other:	line adaptor ADPO05 (18pF) for electrical tests
Accompanying acoustical calibrator:	Larson Davis CAL200 s/n 8007
Windscreens:	none

Measured Data: in Test Report # 27873 of 11+1 pages.

Place of Calibration: Scantek, Inc.
6430 Dobbins Road, Suite C
Columbia, MD 21045 USA

Ph/Fax: 410-290-7726/ -9167
callab@scantekinc.com

Calibration Certificates or Test Reports shall not be reproduced, except in full, without written approval of the laboratory. This Calibration Certificate or Test Reports shall not be used to claim product certification, approval or endorsement by NVLAP, NIST, or any agency of the federal government.

Document stored C:\Nor1504\5ImCa\Results\LDLXT1L_0002625_53049_M1.doc

Scantek, Inc.
CALIBRATION LABORATORY

ISO 17025: 2005, ANSI/NCSL Z540:1994 Part 1
ACCREDITED by NVLAP (an ILAC and APLAC signatory)



NVLAP Lab Code: 200625-0

Calibration Certificate No.27878

Instrument: Acoustical Calibrator
Model: CAL200
Manufacturer: Larson Davis
Serial number: 8007
Class (IEC 60942): 1
Barometer type:
Barometer s/n:

Date Calibrated: 1/15/2013 **Cal Due:**

Status:	Received	Sent
In tolerance:	X	X
Out of tolerance:		
See comments:		

Contains non-accredited tests: ___ Yes X No

Customer: Seremi de Salud RM
Tel/Fax: 56-2-2576-7753

Address: Padre Miguel de Olivares #1229
Santiago Chile

Tested in accordance with the following procedures and standards:
Calibration of Acoustical Calibrators, Scantek Inc., Rev. 10/1/2010

Instrumentation used for calibration: Nor-1504 Norsonic Test System:

Instrument - Manufacturer	Description	S/N	Cal. Date	Traceability evidence	Cal. Due
				Cal. Lab / Accreditation	
483B-Norsonic	SME Cal Unit	31052	Sep 14, 2012	Scantek, Inc. / NVLAP	Sep 14, 2013
DS-360-SRS	Function Generator	33584	Sep 9, 2011	ACR Env. / A2LA	Sep 9, 2013
34401A-Agilent Technologies	Digital Voltmeter	US36120731	Sep 12, 2012	ACR Env. / A2LA	Sep 12, 2013
HM30-Thommen	Meteo Station	1040170/39633	Dec 6, 2012	ACR Env. / A2LA	Dec 6, 2013
8903-HP	Audio Analyzer	2514A05691	Dec 1, 2010	ACR Env. / A2LA	Dec 1, 2013
PC Program 1018 Norsonic	Calibration software	v.5.2	Validated March 2011	Scantek, Inc.	
4134-Briel&Kjaer	Microphone	950698	Dec 14, 2012	Scantek, Inc. / NVLAP	Dec 14, 2013
1203-Norsonic	Preamplifier	14052	Nov 19, 2012	Scantek, Inc. / NVLAP	Nov 19, 2013

Instrumentation and test results are traceable to SI (International System of Units) through standards maintained by NIST (USA) and NPL (UK)

Calibrated by:	Preston Mackin	Authorized signatory:	Mariana Buzduga
Signature	<i>Preston Mackin</i>	Signature	<i>Mariana Buzduga</i>
Date	1/15/2013	Date	1/22/2013

Calibration Certificates or Test Reports shall not be reproduced, except in full, without written approval of the laboratory.
This Calibration Certificate or Test Reports shall not be used to claim product certification, approval or endorsement by NVLAP, NIST, or any agency of the federal government.

Document stored as: Z:\Calibration Lab\Cal 2012\LDCAL200_8007_M1.doc

Results summary: Device was tested and complies with following clauses of mentioned specifications:

CLAUSES ¹ FROM STANDARDS REFERENCED IN PROCEDURES:	MET ²	NOT MET	COMMENTS
Manufacturer specifications			
Manufacturer specifications: Sound pressure level	X		
Manufacturer specifications: Frequency	X		
Manufacturer specifications: Total harmonic distortion	X		
Current standards			
NSI S1.40:2006 B.3 / IEC 60942: 2003 B.2 - Preliminary inspection	X		
NSI S1.40:2006 B.4.4 / IEC 60942: 2003 B.3.4 - Sound pressure level	X		
NSI S1.40:2006 A.5.4 / IEC 60942: 2003 A.4.4 - Sound pressure level stability	-		
NSI S1.40:2006 B.4.5 / IEC 60942: 2003 B.3.5 - Frequency	X		
NSI S1.40:2006 B.4.6 / IEC 60942: 2003 B.3.6 - Total harmonic distortion	X		

¹ The results of this calibration apply only to the instrument type with serial number identified in this report.

² The tests marked with (*) are not covered by the current NVLAP accreditation.

Main measured parameters³:

Measured ⁴ /Acceptable ⁵ Tone frequency (Hz):	Measured ⁴ /Acceptable ⁵ Total Harmonic Distortion (%):	Measured ⁴ /Acceptable Level ⁵ (dB):
1000.24 ± 1.0/1000.0 ± 10.0	0.5 ± 0.1/ < 3	94.01 ± 0.12/94.0 ± 0.4
1000.22 ± 1.0/1000.0 ± 10.0	0.3 ± 0.1/ < 3	114.03 ± 0.12/114.0 ± 0.4

³ The stated level is valid at measurement conditions.

⁴ The above expanded uncertainties for frequency and distortion are calculated with a coverage factor k=2; for level k=2.00

⁵ Acceptable parameters values are from the current standards

Environmental conditions:

Temperature (°C)	Barometric pressure (kPa)	Relative Humidity (%)
23.1 ± 1.0	101.17 ± 0.015	45.5 ± 3.0

Tests made with following attachments to instrument:

Calibrator 1/2" Adaptor
Other:

Adjustments: Unit was not adjusted.

Comments: The instrument was tested and met all specifications found in the referenced procedures.

Note: The instrument was tested for the parameters listed in the table above, using the test methods described in the listed standards. All tests were performed around the reference conditions. The test results were compared with the manufacturer's or with the standard's specifications, whichever are larger.

Compliance with any standard cannot be claimed based solely on the periodic tests.

Measured Data: in Acoustical Calibrator Test Report # 27878 of two pages.

Place of Calibration: Scantek, Inc.
6430 Dobbin Road, Suite C
Columbia, MD 21045 USA

Ph/Fax: 410-290-7726/ -9167
callab@scantekinc.com

Calibration Certificates or Test Reports shall not be reproduced, except in full, without written approval of the laboratory. This Calibration Certificate or Test Reports shall not be used to claim product certification, approval or endorsement by NVLAP, NIST, or any agency of the federal government.

Document stored as: Z:\Calibration Lab\Cal 2012\LDCAL200_8007_M1.doc



Nº 0003430

Nº de Página: 01, 02

ACTA

En la Región Metropolitana, a 21 de Febrero del año 2014 siendo las 23:30 horas, el(la) Señor(a) Marco Aros Barría

Funcionario(a) de esta Secretaría de Salud de la Región Metropolitana, se constituyó en visita de inspección en VIVIENDA

Ubicado en Luis Valdes Nº 0565 comuna de Buina

Propiedad de Andrea Romina Figueroa Rut Nº 12.845.613-9

Con domicilio en Luis Valdes Nº 0565 comuna de Buina

Representante legal Andrea Romina Figueroa Rut Nº 12.845.613-9

Con domicilio en Luis Valdes Nº 0565 comuna de Buina

Teléfono: 56580683 - 68447971

1. Razón de la visita

Solicitud de fiscalización

Plan de vigilancia

Verificación sentencia

Solicitud de formalización

Emergencias

Programa especial

2. Hecho(s) constatado(s)

① En el marco de la sentencia nº 8640 del 19 de agosto del 2013 y de acuerdo al numeral 2. de dicha sentencia, se visitó este domicilio con el fin de verificar a través de mediciones que los niveles de mitigación implementados a los equipos de frío pertenecientes a Sociedad Agrícola el Frio Buina LTDA, cuyo plantel se encuentra en calle Bogos de Matte número 0565, cumplan con los límites máximos establecidos por la normativa sonora por el D.S Nº 146/97 del MINSEGPRES.

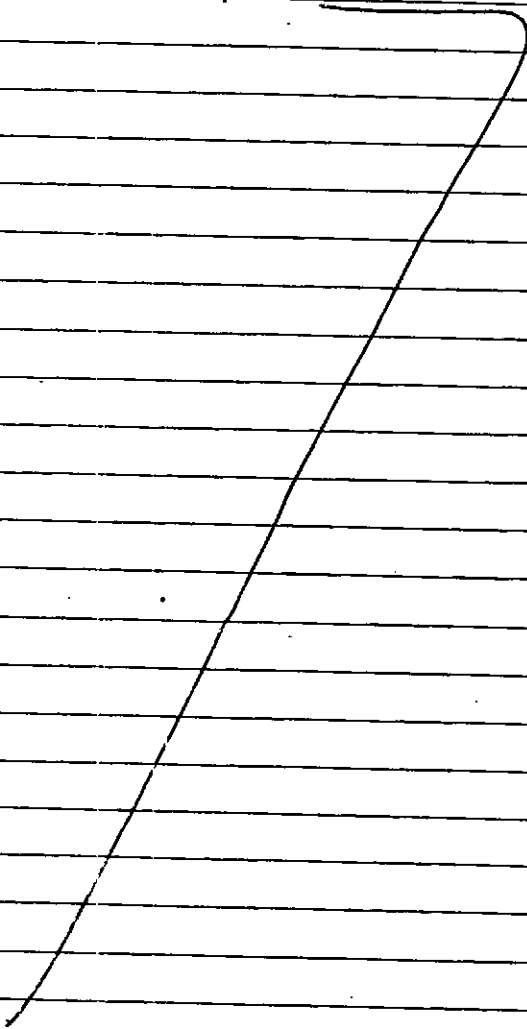
② Al momento de la visita a este domicilio, personal de la Seremi de Salud R.M se encuentra en el frigorífico individualizado anteriormente, verificando que el funcionamiento de los equipos de frío sea el habitual.

③ Siendo las 23:42 horas, se realizan mediciones de ruido de acuerdo al procedimiento establecido por el D.S Nº 146/97 del MINSEGPRES. Norma de emisión de ruidos de estos generados por fuentes fijas.

④ Las mediciones se efectuaron desde el dormitorio del segundo piso de esta vivienda y el ruido medido correspondió al funcionamiento de los equipos de frío pertenecientes a frigorífico anteriormente individualizado, ubicado de forma individual a esta vivienda.

⑤ Las mediciones

Serán analizadas para dotar el Nivel de atención
Serena Corregido NPC (6) las mediciones se realizan
con sintonía obvia.



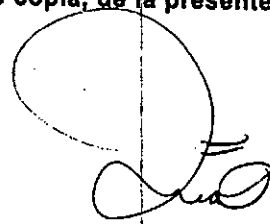
3. Citas a _____ Fecha _____ Hora _____

en Avda. Bulnes 175 piso 1 con todos los medios probatorios, pudiendo traer sus descargos por escrito, personalmente o por apoderado, acreditando en forma su personería.

Se firma en comprobante de la lectura previa y entrega de copia, de la presente Acta


MARCELO ARIAS B.

Firma del Funcionario de la SEREMI de Salud
Región Metropolitana



12.845.613-9

Firma y Rut del propietario o de su
Representante en el momento de la inspección

Representante Legal		Nivel Escolaridad Alcanzado		EB	EM	ES	S/E
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>				



Nº 0003431

Nº de Página: 01 / 02

ACTA

En la Región Metropolitana, a 21 de febrero del año 2014 siendo las 23:00 horas.
el(la) Señor(a) Marco Amos Borna - Hernan Lefin Reynt

Funcionario(a) de esta Secretaría de Salud de la Región Metropolitana, se constituyó en visita de inspección en Frigorífico

Ubicado en Barros de Motte Nº 565 comuna de Buín

Propiedad de Soc. Agroindustrial Frío Buín Ltda Rut Nº 78.732.490-7

Con domicilio en Barros de Motte Nº 565 comuna de Buín

Representante legal Cristian Corssen Janssen Rut Nº 10.186.473-4

Con domicilio en Barros de Motte Nº 565 comuna de Buín

Teléfono: 822 0218

1. Razón de la visita

Solicitud de fiscalización	<input type="checkbox"/>	Plan de vigilancia	<input type="checkbox"/>	Verificación sentencia	<input checked="" type="checkbox"/>
Solicitud de formalización	<input type="checkbox"/>	Emergencias	<input type="checkbox"/>	Programa especial	<input type="checkbox"/>

2. Hecho(s) constatado(s)

① En el Marco de la Sentencia Nº 2610 del 19 de Agosto del 2013 y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de dicha sentencia, se visitó este Frigorífico con el fin de verificar que las medidas de mitigación implementadas sean efectivas en el cumplimiento de los límites máximos establecidos por la emisión sonora de fuentes fijas en el D.S Nº 146/PJ del MINSA/PRF, respecto a los equipos de frío y su funcionamiento.

② Para lo anterior personal de la SEREMI de Salud RM se constituyó en vivienda ubicada en calle Luis Valdez Nº 0565 de la misma comuna con el fin de realizar mediciones de ruido de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. Nº 146/PJ del MINSA/PRF, mientras otro funcionario de la SEREMI de Salud RM se encontraba en este lugar verificando que el funcionamiento de los equipos de frío se el habitual.

③ Desde las 23:42 horas hasta las 00:07 horas se realizaron mediciones de ruido en las viviendas vecinas de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa y el ruido medido correspondió al funcionamiento de los equipos de frío perteneciente a este frigorífico.

④ Las mediciones

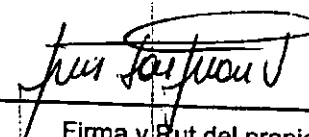
servicio analizado para obtener el Nivel de Fricción Sonora
Certificado de APL y analizar el cumplimiento de la normativa
(S) Fricción y Ruido Copia de la presente acta Luis San Juan
Jefe de Planta

3. Citase a _____ Fecha _____ Hora _____

en Avda. Bulnes 175 piso 1 con todos los medios probatorios, pudiendo traer sus descargos por escrito, personalmente o por apoderado, acreditando en forma su personería.

Se firma en comprobante de la lectura previa y entrega de copia, de la presente Acta


Firma de: Funcionario de la SEREMI de Salud
Región Metropolitana

 13.595.125-0.
Firma y Rut del propietario o de su
Representante en el momento de la inspección

Representante Legal		Nivel Escolaridad Alcanzado					
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	EB	EM	ES	S/E



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 199/2014

A : SR. RUBEN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE DIVISION DE FISCALIZACIÓN

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO (S)

MAT. : Remite Denuncias ingresadas a la Superintendencia del Medio Ambiente que indica

FECHA : 17 de julio de 2014

De mi consideración:

Se han ingresado a la SMA un conjunto de denuncias por eventuales incumplimientos a la norma de Emisión de Ruidos contenida en el D.S. 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Minería, las cuales acompañan informes de medición y evaluación de los ruidos generados.

Las denuncias identificadas son las siguientes:

- Expediente de denuncia ID 1945, presentada por Enrique Salgado, con fecha 18 de junio de 2014. Se acompañó a la denuncia Informe Acústico realizado el 6 de mayo de 2014 por la empresa Chile Acústica.
- Expediente de denuncia ID 944, donde consta que a través de la Resolución Exenta SMA N° 1333, se requirió al denunciado, Maderas Jaime Venturelli y Compañía Limitada, información respecto del cumplimiento efectivo de la Norma de Emisión de Ruidos, dicha información fue remitida por el denunciado a esta Superintendencia con fecha 6 de enero de 2014. Consta además remisión a la División de Fiscalización, a través del Memorándum U.I.P.S. N° 26 de 2014, de dichos antecedentes para efectos de que se analicen y validen conforme a criterios técnicos.
- Expediente de denuncia ID 2012, remitida a la SMA por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, con fecha 20 de junio de 2014. Se acompañó a la denuncia, Acta de actividad de fiscalización realizada por dicho Organismo.
- Expediente de denuncia ID 2014, remitida a la SMA por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, con fecha 20 de junio de 2014. Se acompañó a la denuncia, acta de Actividad de fiscalización realizada por dicho Organismo.
- Expediente de denuncia ID 1542, donde consta que a través de ORD. U.I.P.S. N° 535, de 5 de mayo de 2014, se solicitó a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, el envío de los antecedentes de inspección realizada por dicha entidad con fecha 31 de enero de 2014, respecto de los hechos de la

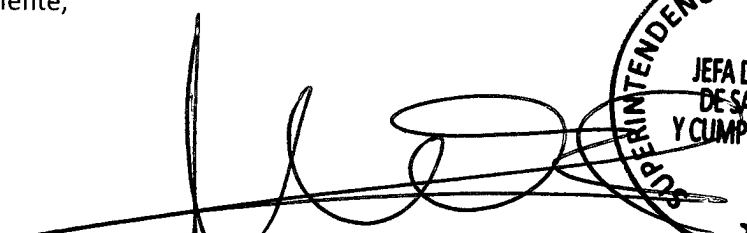



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

denuncia. Con fecha 20 de junio de 2014, la SEREMI de Salud remite a la SMA acta que contiene la información solicitada.

Mediante el presente memorándum, se remiten a la División de Fiscalización los expedientes de denuncias anteriormente indicados junto con la información entregada por el denunciado en el caso de los expedientes ID 1945 y 944, y por la Seremi de Salud de la Región Metropolitana en los demás casos, con el objeto de que analice y valide la información referida.

Le saluda atentamente,


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente





DEV

C.C.:

- Fiscalía

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.



MEMORANDUM N° 447/2014

A: MARIE CLAUDE PLUMER
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT.: Responde MEMORÁNDUM D.S.C. N° 199/2014.

Fecha: Jueves 14 de Agosto de 2014

De mi consideración:

Revisados los antecedentes a los que hace mención el MEMORÁNDUM D.S.C. N° 199/2014, relacionados con expedientes de denuncias que están siendo procesadas por su división y que, como se ha solicitado, han sido analizados técnicamente para su validación, se presentan las siguientes observaciones:

- ✓ 1) **ID 1542, Pub Restaurant Jhot Pizza:** Los antecedentes presentados junto con la denuncia, que indican la ejecución de mediciones de nivel de presión y sus correspondientes resultados, se han realizado de acuerdo a la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes Fijas, D.S. N° 146/97 MINSEGPRES.
- 2) **ID 2012, Iglesia Ministerio Restauración en Acción:** Las mediciones de nivel de presión sonora fueron realizadas de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 146/97 MINSEGPRES, no obstante lo anterior, los antecedentes presentados se encuentran incompletos respecto a la forma. Lo anterior debido a que hace falta el certificado de calibración del sonómetro que, según se indica en la "FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO", corresponde al sonómetro Larson Davis (Modelo LxT-1;N/S: 2626), y de su correspondiente Calibrador Acústico.
- ✓ 3) **ID 2014, Sociedad Agroindustrial Frío Buin Ltda:** Los antecedentes presentados junto con la denuncia, que indican la ejecución de mediciones de nivel de presión y sus correspondientes resultados, se han realizado de acuerdo a la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes Fijas, D.S. N° 146/97 MINSEGPRES.
- 4) **ID 944, Maderas Venturelli:** Respecto de los antecedentes referidos a mediciones de ruido realizadas por parte del titular de Maderas Venturelli, a través del consultor Raúl Astudillo Braüchi, se puede indicar que:
 - No es posible acreditar el tipo de ruido que corresponde, por no contar con las fichas de medición en terreno, adicionalmente no se presentan en los resultados el valor del descriptor L_{min} en Anexo 3, que permite determinar lo anteriormente expuesto.
 - Se realiza un promedio aritmético de los valores de NPC calculados a partir de los datos medidos en los distintos días y puntos de medición, obteniéndose un "NPC promedio" para cada uno de estos. Este último procedimiento no se encuentra indicado en la normativa.

- Según la revisión realizada con base en información disponible en el sitio web de la Municipalidad de Lautaro, la actividad se encuentra emplazada fuera de los límites urbanos definidos en el Plan Regulador Comunal, por lo que se considera que esta se ubica en Zona Rural y no en Zona IV, como se indica en el informe. No obstante lo anterior, esta información está siendo confirmada con personal de la Municipalidad y será informada oportunamente a su División.
- No se realiza medición de ruido de fondo durante el periodo diurno, por lo que no se puede establecer el límite para este periodo. Por otra parte, se realizó una medición de ruido de fondo durante el periodo nocturno (mañana del domingo 29 de diciembre de 2013), el cual es utilizado solamente para realizar la corrección por ruido de fondo para la obtención del NPC.
- No se indica claramente cuales valores de NPC están siendo contrastados con los límites indicados en la normativa.
- No se adjunta certificado de calibración del Calibrador Acústico utilizado que, según se indica la sección II. Metodología, corresponde a un calibrador Quest, Modelo QC-10, N/S_QIK030135.

Finalmente, con base en las observaciones formuladas, este informe no cuenta con los requisitos básicos que permitan determinar el estado de conformidad de la instalación Maderas Venturelli respecto de las emisiones de ruido hacia la comunidad.

5) **ID 1945, Locales nocturnos Pío Nono:** Respecto del informe presentado como parte de la denuncia realizada por el representante del hotel The Aubrey se indica lo siguiente:

- Se realiza una homologación de zona que no corresponde de acuerdo con el uso de suelo indicado en el Plan Regulador de la comuna de Providencia, puesto que esta se encuentra definida como Zona de Uso preferentemente Residencial y Equipamiento de Comercio restringido (UpR y ECr), la que contempla, en el detalle, los usos Residencial, Equipamiento y Actividades Productivas del Conjunto N°1 de Actividades Específicas, por lo que le corresponde la Zona III de acuerdo a la definición del D.S. N° 38/11 del MMA. Por lo anterior le corresponde aplicar un límite de 50 dBA para el periodo nocturno, que es el que se está evaluando y no el límite de 45 dBA correspondiente a zona II que es el que se utilizó en la evaluación de la empresa Chile Acústica.
- Se utiliza la herramienta de la proyección de ruido a través del método indicado en la norma ISO 9613-2 "Acoustics – Attenuation of sound during propagation outdoors – Part 2: General method of calculation", para determinar la contribución que cada local tiene sobre el receptor evaluado, ante la dificultad de conocer este dato únicamente a través de la medición de nivel de presión. Si bien se entregan resultados con una buena correlación respecto de los datos medidos, en el informe no se indica claramente el procedimiento o datos de la obtención del Nivel de Potencia Sonora (Lw) de cada local y que corresponde al dato de entrada del modelo de propagación sonora utilizado.
- En las conclusiones del informe se sugiere que "...cada recinto realice un estudio acústico que permita evaluar objetivamente sus emisiones...", a partir de este punto se plantea como alternativa que la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana evalúe el Decreto N° 10 del Ministerio de Salud, del 19 de febrero de 2010, que aprueba el reglamento de condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad básicas en locales de uso público,

respecto del Título VII, de las condiciones acústicas de los locales, a través una fiscalización de la actividad denunciada. En atención a los resultados de la evaluación analice el cumplimiento del D.S. N° 38/11 MMA y que en caso de constatar no conformidades con la Norma de Emisión de Ruidos (D.S. N° 38/11 MMA), se remitan los antecedentes recabados a esta Superintendencia.

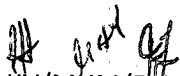
Esperando que las observaciones aportadas por esta División de Fiscalización le sean de utilidad para los fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente,




RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Superintendencia del Medio Ambiente


JJV/MHM/FLA